

RESOLUCION No.

001157)

13 JUL. 2016

“Por la cual se reconocen y conceden vacaciones interrumpidas a los docentes adscritos a la Facultad de Química y Farmacia REINALDO SOTOMAYOR PINO y SIRCE SALAS OSPINO”.

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978 y Resolución Rectoral No. 003951 del 29 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio radicado en fecha 13-13-2016, los docentes adscritos a la Facultad de Química y Farmacia REINALDO SOTOMAYOR PINO y SIRCE SALAS OSPINO, contando con el aval de la Decana de dicha Facultad, solicitan a la señora Rectora (e) RAFAELA VOS OBESO el disfrute de sus vacaciones concedidas mediante Resolución No. 003238 de junio 10 de 2015 y luego, interrumpidas por necesidad del servicio, no existiendo un acto administrativo que lo respaldara por haber sido devuelto la documentación y soportes de la solicitud por la Secretaría General “por haber llegado con extemporaneidad los permisos descritos en ellas”.

Teniendo en cuenta que el disfrute de vacaciones concedidas e interrumpidas por necesidad del servicio, “constituye un derecho legal para todo trabajador o servidor público”, se deberá reconocer y conceder en el momento que se requiera por parte del servidor o trabajador.

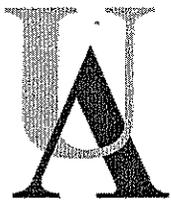
En virtud a que había que clarificar la situación en que quedaban los docentes, se instituyó la Resolución Rectoral No. 003951 de octubre 29 de 2015, y con base en el PARAGRAFO II del artículo 16 del Decreto Reglamentario 1279 de 2002, se deberá reconocer el disfrute de vacaciones al no existir un acto administrativo que lo respalde, el cual será respaldado por un concepto favorable del funcionario responsable de la interrupción de las vacaciones, en este caso, del Decano.

La solicitud de los docentes cumple con lo recomendado en el PARAGRAFO II del Decreto aludido, por lo cual es necesario reconocer este derecho laboral y conceder su disfrute.

Las vacaciones que se solicitan para su disfrute fueron concedidas a partir del 23 de junio al 07 de julio de 2015 por un período de quince (15) días calendario; por lo cual solicitan de la misma manera, su disfrute a partir del 20 de julio al 03 de agosto de 2016.

Revisados los Archivos, se constata la veracidad de la solicitud, por lo cual es necesario se otorguen los días solicitados por los docentes en mención.

El artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978 establece: “Del disfrute de vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.”



001157

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, LA Rectora (e) de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y Conceder las vacaciones interrumpidas a los docentes **REINALDO SOTOMAYOY PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8509394, y a **SIRCE SALAS OSPINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32791620, a partir del 20 de julio al 03 de agosto de 2016, según lo considerado en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a los interesados y al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO

Rectora (e)

Proyectó: Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía

